



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de septiembre de 2022.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE ABORTO**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE ABORTO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Reformar el Código Penal de la Ciudad de México con el objeto de actualizar la excluyente de responsabilidad penal por el delito de aborto, en el caso de las menores cuando sea resultado de una violación de conformidad con los razonamientos que recientemente ha fijado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Hay que recordar que México ocupa el primer lugar en embarazo infantil entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, así como en abuso sexual a menores, de los cuales la gran mayoría ocurren en el entorno familiar. Con la presente reforma, la legislación se pone en sintonía con los razonamientos de la Corte y en abono del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – En México la interrupción del embarazo no es legal a nivel nacional, sin embargo, desde 2007 su regularización a nivel estatal y bajo la coordinación de los Códigos Penales en ciertas entidades federativas ya es una realidad. Actualmente sólo nueve entidades permiten el aborto legal hasta las 12 semanas de gestación, y sólo si se encuentran bajo ciertas situaciones causales que apunta el marco jurídico.¹

¹ Ver: <https://mexico.as.com/actualidad/aborto-legal-en-mexico-todos-los-estados-que-lo-han-aprobado-n/>, 15 de septiembre de 2022.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



SEGUNDO. – El acceso a servicios de salud reproductiva como el que representa la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) son una realidad hoy cada vez en más estados del país, gracias a una serie de modificaciones y adiciones legislativas realizadas en la Ciudad de México en 2007.

El modelo de despenalización del aborto adoptado por la Ciudad de México hace 15 años ha sido retomado por diferentes estados al incluir reformas al aparato jurídico punitivo, es decir, Códigos Penales locales, así como en ordenamientos de materia administrativa, específicamente en el ámbito de la salud.²

TERCERO.- Es importante subrayar que, del total de servicios proporcionados en la Ciudad de México, el 36% (una tercera parte) corresponden a mujeres que residen en otros estados de la República; y es que hasta ahora sólo son siete los estados en los que es posible acceder a una ILE: Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Baja California, Colima, Sinaloa y Ciudad de México; por lo que es importante que el proceso de despenalización que inició en la capital del país hace tres lustros se consolide a nivel nacional bajo el estándar más alto de derechos humanos.³

CUARTO. - Sobre este tema en particular, si una menor necesita abortar en México, puede hacerlo en cualquier hospital sin la autorización de sus padres o tutores. Ya que la Suprema Corte de Justicia ha refrendó en mayo pasado la validez de la NORMA OFICIAL MEXICANA 46 que garantiza el acceso al aborto por violación en todas las instituciones de salud públicas y privadas del país.

Desde 2009, la NOM046 establece que las mexicanas tienen derecho a interrumpir un embarazo por violación en cualquier Estado. La última reforma **de**

² Ver: <https://cdhcm.org.mx/2022/04/la-cdhcm-conmemora-el-15o-aniversario-de-las-reformas-legales-sobre-la-interrupcion-legal-del-embarazo-en-la-ciudad-de-mexico>

³ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



2016 elimina el requisito de denuncia y considera suficiente la declaración bajo protesta de decir verdad para prestar el servicio en cualquier clínica u hospital de México. En el caso de las niñas mayores de 12 años, tampoco se requiere el consentimiento de sus padres o tutores.⁴

QUINTO. - El más Alto Tribunal, con nueve votos a favor y uno en contra, ha desechado en mayo pasado las controversias 45/2016 y 53/2016 que alegaban violaciones a las facultades legislativas de los Congresos estatales con respecto a los delitos de violación y aborto. Además de afectaciones al interés superior de la niñez por permitir el aborto a las niñas menores de 12 años sin el consentimiento de sus padres.⁵

SEXTO. - La decisión abona en la plenitud de los derechos de las mujeres. Hay que recordar que México ocupa el primer lugar en embarazo infantil entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, así como en abuso sexual a menores, de los cuales la gran mayoría ocurren en el entorno familiar.⁶

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra orientada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia física por razón de género en contra de las mujeres, por lo cual, se interpretó a las normas y tratados señalados en la misma tomando en cuenta los principios ideológicos que las

⁴ Ver: <https://elpais.com/mexico/2022-05-25/la-suprema-corte-avala-el-derecho-al-aborto-en-menores-sin-el-permiso-de-sus-padres.html>

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



sustentan, así mismo se consideró la forma en que afecta de manera diferenciada, a las personas a las que se demanda por parte del suscribiente promovente justicia, bajo la noción de los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca el reconoce y la forma en que a las mujeres se les proporcione una solución justa a la problemática concreta, y los efectos diferenciados que produce el Código Penal para el Distrito Federal, y las prácticas institucionales, al no prever un tipo penal de lesiones por razón de género que favorezca en todo tiempo a las mujeres la protección más amplia de sus derechos fundamentales.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.
- b) Declaración de los derechos del niño.
- c) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), artículos 1, 2, 3, 4, y 5.
- d) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez
- e) relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la
- f) pornografía.
- g) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José Costa Rica), artículos 2 y 2.
- h) Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, artículos 1, 2 y 3.
- i) Constitución Política de la Ciudad de México, apartados B y E del artículo 6; apartado D del artículo 9; apartados C, D y J del artículo 11.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:</p> <p>I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;</p> <p>II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;</p> <p>III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto</p>	<p>ARTÍCULO 148. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

Sin correlativo.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; o

V. En caso de violación, se podrá practicar a la menor de edad embarazada el aborto sin que medie consentimiento de sus padres o tutores.

En los casos contemplados en las fracciones **I, II, III y V** los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se reforma y adiciona el Artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal, relativo a las excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148. ...

I. ...

II. ...

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; o

V. En caso de violación, se podrá practicar a la menor de edad embarazada el aborto sin que medie consentimiento de sus padres o tutores.

En los casos contemplados en las fracciones **I, II, III y V** los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.